



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCIÓN No 7359

22 SEP 2015

Por medio de la cual se establecen criterios para el cobro de costos educativos de los ciclos I, II, III, IV, V y VI de educación para adultos y el cobro de constancias y certificados de estudio para los egresados, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, para el año lectivo 2016.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 183 de la Ley 115 de 1994, faculta al gobierno nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos del Estado, definiendo escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos, las variantes en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios de la Institución Educativa.

Que el artículo 6, numeral 6.2 de la ley 715 de 2001 establece que es competencia del Departamento "Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre tarifas de matrículas, pensiones, servicios complementarios, y otros cobros en los establecimientos educativos."

Que mediante Decreto Nacional No. 4807 de diciembre 20 de 2011, estableció los alcances de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media declarando que los estudiantes no pagarán, en ningún caso, por la prestación del servicio educativo (derechos académicos y servicio complementarios), costos de carné estudiantil, certificados, constancias o derechos de grado, entre otros, excluyendo de este beneficio a los estudiantes de los ciclos I, II, III, IV, V y VI de educación para adultos.

Que se hace necesario fijar los costos educativos de los ciclos I, II, III, IV, V y VI de educación para adultos, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, para el año lectivo 2015 y el cobro de constancias y certificados de estudio para los egresados.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer criterios para el cobro de costos educativos de los ciclos I, II, III, IV, V y VI de educación para adultos, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, para el año lectivo 2016, así:

1. Se consideran Costos Educativos, la contraprestación que se da al Establecimiento Educativo Oficial por el servicio educativo, para garantizar el funcionamiento de la misma y comprenden:

Derechos académicos: son el valor pagado por la prestación del servicio educativo, al iniciar el año lectivo.

Servicios Complementarios: corresponden a los valores a pagar por los servicios que ofrece la Institución por encima de lo esencial para la prestación del servicio educativo: restaurante, sostenimiento de equipos y laboratorio, mantenimiento de aulas especializadas, impresos y publicaciones, informes periódicos, internet adicional, celebración de actividades especiales



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCIÓN No 7359

22 SEP 2015

Por medio de la cual se establecen criterios para el cobro de costos educativos de los ciclos I, II, III, IV, V y VI de educación para adultos y el cobro de constancias y certificados de estudio para los egresados, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, para el año lectivo 2016.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 183 de la Ley 115 de 1994, faculta al gobierno nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos del Estado, definiendo escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos, las variantes en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios de la Institución Educativa.

Que el artículo 6, numeral 6.2 de la ley 715 de 2001 establece que es competencia del Departamento "Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre tarifas de matrículas, pensiones, servicios complementarios, y otros cobros en los establecimientos educativos."

Que mediante Decreto Nacional No. 4807 de diciembre 20 de 2011, estableció los alcances de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media declarando que los estudiantes no pagarán, en ningún caso, por la prestación del servicio educativo (derechos académicos y servicio complementarios), costos de carné estudiantil, certificados, constancias o derechos de grado, entre otros, excluyendo de este beneficio a los estudiantes de los ciclos I, II, III, IV, V y VI de educación para adultos.

Que se hace necesario fijar los costos educativos de los ciclos I, II, III, IV, V y VI de educación para adultos, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, para el año lectivo 2015 y el cobro de constancias y certificados de estudio para los egresados.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer criterios para el cobro de costos educativos de los ciclos I, II, III, IV, V y VI de educación para adultos, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, para el año lectivo 2016, así:

1. Se consideran Costos Educativos, la contraprestación que se da al Establecimiento Educativo Oficial por el servicio educativo, para garantizar el funcionamiento de la misma y comprenden:

Derechos académicos: son el valor pagado por la prestación del servicio educativo, al iniciar el año lectivo.

Servicios Complementarios: corresponden a los valores a pagar por los servicios que ofrece la Institución por encima de lo esencial para la prestación del servicio educativo: restaurante, sostenimiento de equipos y laboratorio, mantenimiento de aulas especializadas, impresos y publicaciones, informes periódicos, internet adicional, celebración de actividades especiales



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCIÓN No 7359

22 SEP 2015

Por medio de la cual se establecen criterios para el cobro de costos educativos de los ciclos I, II, III, IV, V y VI de educación para adultos y el cobro de constancias y certificados de estudio para los egresados, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, para el año lectivo 2016.

3. No se cobrará dinero alguno por concepto de inscripción de alumnos nuevos o antiguos.
4. El valor del servicio educativo de bachillerato para adultos que se desarrolla por ciclos se cuantificará por una tarifa única anual.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Directivo de cada Institución educativa, establecerá el reglamento interno que defina procedimientos para el cobro de servicios complementarios y derechos académicos de la educación formal de adultos.

ARTÍCULO TERCERO: Las instituciones educativas de los municipios no certificados cobrarán por concepto de derechos académicos, la suma de treinta y cinco mil pesos (\$35.000), a las personas que devenguen más de tres salarios mínimos.

ARTÍCULO CUARTO: Las decisiones sobre el monto a pagar por servicios complementarios que adopte el Consejo Directivo, previo el estudio socioeconómico y la composición del núcleo familiar, no podrán superar los siguientes valores:

CICLOS	VALOR
I y II	Hasta \$ 30.000
III, IV, V y VI	Hasta \$ 40.000

ARTÍCULO QUINTO: Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el ciclo VI y otorguen título de Bachiller podrán además cobrar hasta \$38.000 (treinta ocho mil pesos) por concepto de elaboración y caligrafía de diplomas, actas de grado y estampillas.

ARTÍCULO SEXTO: El valor de certificados y constancias de estudio en las instituciones educativas tendrá un costo de \$3.500 (tres mil quinientos pesos).

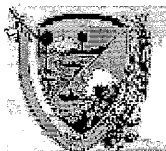
PARÁGRAFO: Las constancias que se expidan para efectos de reconocer subsidios de las Cajas de Compensación Familiar no tendrán costo alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Establecer el cobro de constancias y certificados de estudio para los egresados de los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no Certificados del Departamento del Valle del Cauca, para el año lectivo 2016, por valor de (tres mil quinientos pesos M/C), \$3.500.

PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende por egresado la persona que sale de un establecimiento después de haber terminado sus estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si un estudiante se traslada de un establecimiento educativo a de otro, para la continuación de sus estudios, no se debe realizar cobro por expedición constancias o certificados de estudios, en consideración a que por dicho concepto hay asignación de recursos de gratuidad (Decreto 4807 de 2011, Art. 9).

ARTÍCULO OCTAVO: Queda prohibido al Rector o Director del establecimiento educativo solicitar cuotas extras para despedidas de alumnos y pago de bonos.



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCIÓN No 7359

Por medio de la cual se establecen criterios para el cobro de costos educativos de los ciclos I, II, III, IV, V y VI de educación para adultos y el cobro de constancias y certificados de estudio para los egresados, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, para el año lectivo 2016.

autorizados en la presente resolución ingresarán al Fondo de Servicios Educativos acorde a lo establecido en el Decreto No. 4791 del 19 de diciembre del 2008.

ARTÍCULO DECIMO: El control fiscal de los recursos de los Establecimientos Educativos Oficiales estará a cargo de la Contraloría Departamental y Municipales, del Consejo Directivo y de las instancias que para ello el Departamento defina, según lo señalado en el Decreto Nacional No. 4791 de Diciembre 19 de 2008.

ARTÍCULO ONCE: Para efectos del control social de los recursos recaudados y su destinación, se publicará un informe, al terminar el año académico, por parte del rector del Establecimiento Educativo, con destino a los estudiantes y al consejo directivo, indicando sumas recaudadas, convenios de pago establecidos con padres de familia en la recolección de acreencias, destinación de los recursos, y fechas de publicación de balances.

ARTÍCULO DOCE: El control y vigilancia sobre la aplicación de las tarifas en los Establecimientos Educativos del Departamento, lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental por intermedio de los Grupos de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal – GAGEM, y las respectivas Secretarías de Educación Municipal de los municipios no certificados.

ARTÍCULO TRECE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los días del mes de del año 2015

22 SEP 2015

JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Revisó: Nazly Romero Zamorano
 Coordinadora Inspección y Vigilancia

Transcriptor: Myriam Uribe
 Técnico III SED

Aprobó: Jairo Ramos Acevedo
 Jefe Jurídico SED



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Oficina de apoyo al Despacho

RESOLUCION No. **7360**

22 SEP 2015

Por medio de la cual se fijan los Costos del programa de formación que ofrecen las Escuelas Normales Superiores de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, para el primer y segundo semestre académico del año 2015.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994, establece en su artículo 151 literal c, que dentro de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales, esta la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 4790 de 2008, las Escuelas Normales Superiores son establecimientos educativos que se rigen por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 2001 y sus normas reglamentarias.

Que el Decreto Nacional No. 4807 de 2011, en su artículo segundo párrafo primero, excluye para la asignación de los recursos de gratuidad, a los estudiantes del programa de formación complementaria.

Que en este sentido, los costos educativos para el programa de formación complementaria, deben ser autorizados por el Ente Territorial.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los costos educativos del programa de formación complementaria en las Escuelas Normales Superiores de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, para el primer y segundo semestre Académico 2015.

ARTICULO SEGUNO: Las Escuelas Normales Superiores de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, por concepto de derechos académicos y servicios complementarios del programa de formación complementaria, de conformidad con el índice de inflación del año 2015, podrán cobrar hasta:

ESTRATO	DERECHOS ACADÉMICOS	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	INDICE DE INFLACION
1.000	\$ 200.000	\$ 200.000	4.45 Agosto 15



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Oficina de apoyo al Despacho

RESOLUCION No. **7360**

22 SEP 2015

Por medio de la cual se fijan los Costos del programa de formación que ofrecen las Escuelas Normales Superiores de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, para el primer y segundo semestre académico del año 2015.

PARÁGRAFO:

Por ninguna circunstancia los consejos directivos podrán Autorizar cobro de intereses a los estudiantes que se encuentren en situación de morosidad por conceptos de derechos académicos y servicios complementarios.

ARTICULO SEGUNDO:

El Consejo Directivo de cada Escuela Normal Superior, ubicada En los municipios no certificados, establecerá el reglamento interno que defina procedimientos para el cobro de derechos académicos y servicios complementarios.

ARTÍCULO TERCERO:

Las Escuelas Normales Superiores podrán además cobrar hasta Setenta y Tres mil Ochocientos Ochenta y Ocho pesos (\$73.888) Mcte. equivalente al índice de inflación 4.45 a Septiembre de 2015 por concepto de elaboración y caligrafía de diplomas, actas de grado y estampillas.

ARTÍCULO CUARTO:

El valor de certificados y constancias de estudio correspondiente al programa de formación complementaria en las Escuelas Normales Superiores tendrá un costo de Tres mil Setecientos Pesos (\$ 3.700) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO:

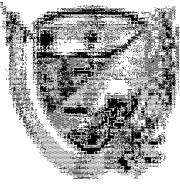
Los dineros recaudados por las Escuelas Normales Superiores por concepto de derechos académicos, servicios complementarios y otros valores autorizados en la presente resolución ingresarán al Fondo de Servicios Educativos acorde a lo establecido en el Decreto No. 4791 del 19 de diciembre del 2008.

ARTÍCULO SEXTO:

El control fiscal de los recursos del programa de Formación Complementaria estará a cargo de la Contraloría Departamental Municipios, del Consejo directivo y de las mismas que para ello el Departamento defina según lo señalado en el Decreto 4791 de Diciembre 19 de 2008.

ARTICULO SEPTIMO:

Teniendo en cuenta que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, las Escuelas Normales superiores realizarán como mínimo una (1) vez por semestre rendición de cuentas a la ciudadanía indicando, entre otros, las sumas recaudadas, convenios de pago establecidos para la recolección de acreencias, ejecución recolección de acreencias ejecución de los recursos, balances, evaluación de la gestión pública. Se debe envía r el informe y comunicar con ocho (8) días de anterioridad al GAGEM correspondiente y a la



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

*Secretaría de Educación Departamental
Oficina de apoyo al Despacho*

RESOLUCION No. 7360

Por medio de la cual se fijan los Costos del programa de formación que ofrecen las Escuelas Normales Superiores de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, para el primer y segundo semestre académico del año 2015.

PARAGRAFO:

Para efectos de la aplicación del control social del que trata este artículo, los consejos directivos deberán aplicar las orientaciones para la rendición de cuentas en el sector educativo elaboradas por el Ministerio de Educación Nacional. Este documento se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Educación Nacional y puede ser consultado en el siguiente Enlace : http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-290612_archivo_pdf_orientaciones_rendicion.pdf.

ARTÍCULO OCTAVO:

El control y vigilancia sobre la aplicación de las tarifas del programa de formación complementaria, lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental por intermedio de los Grupos de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal – GAGEM, y los Respectivas Secretarías de Educación Municipal de los municipios no certificados.

ARTÍCULO NOVENO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Dada en Santiago de Cali, a los
2015*

*días del mes de
22 SEP 2015*

del año

JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Nazly Romero Zamorano
Coordinadora Inspección y Vigilancia

Transcriptor: Myriam M Uribe
Técnico III SED

Aprobó: Jairo Ramos Acevedo
Jefe Jurídico SED